

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid de 11 del corriente, núm. 771, se halla inserta la siguiente ley de 7 del mismo, fijando en 70,000 hombres la fuerza del ejército permanente en el presente año.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieran y entendieren sabed: Que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la nación durante el año 1855 se fija en 70,000 hombres, sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan cuando se trate de la organización definitiva del ejército.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sanción de V. M.

Palacio de las mismas 7 de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA:—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Juzgados, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Y se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Segovia 22 de febrero de 1855.—Ceserino Ayecilla.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

En la Gaceta de Madrid del 6 del corriente, núm. 766, se hallan insertas las siguientes Reales órdenes:

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Agustín Tamborero, vecino de Fuentes de Ayodar, en solicitud de Real autorización para construir un molino harinero en terreno de su propiedad, en el término de dicho pueblo y partido nombrado Pozo de la Cantarera, aprovechando para mover el artefacto aguas del pozo llamado de Pedro Gil.

Visto lo que por unanimidad informan el Ingeniero de la provincia, el Consejo provincial, la Junta de Agricultura y la consultiva de Caminos y Canales, S. M. la Reina (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por V. S., se ha servido conceder al expresado D. Agustín Tamborero la Real autorización que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y con la expresa condición de que las aguas que tome para el artefacto no las detenga en ningún tiempo, total ni parcialmente, debiendo devolverlas en su totalidad al barranco de la Fuente. Y á fin de que la obra se execute bajo la vigilancia y responsabilidad del citado Ingeniero con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicación al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Bernardino Muñoz, vecino de Huescar, en solicitud de Real autorización para construir un molino harinero en terreno de su propiedad, término de dicha ciudad y sitio de Yu brena, aprovechando aguas de la acequia de Montilla;

Visto lo que unanimemente informan el Ingeniero Jefe del distrito y Consejo provincial, y oída la sección de Fomento del suprimido Consejo Real; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder al expresado D. Bernardino Muñoz la Real autorización que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera interesado, y con la obligación de observar en la construcción las condiciones propuestas por el referido Ingeniero, que son á saber:

1.^a El canal para la conducción de las aguas deberá construirse nivelando perfectamente el terreno comprendido desde su origen hasta el sitio designado para el molino, y dándole el 1 por 100 como máximo de pendiente.

2.^a Se abrirá la caja con la profundidad y anchura que requiera el volumen de aguas que debe pasar por ella, forrando todas las paredes y lecho del canal con buena mampostería de cal, á fin de evitar las filtraciones, prevenir la socavación, é impedir el desprendimiento y arrastre de cuerpos extraños.

3.^a Se proporcionará la salida de las aguas para que vuelvan á entrar en la acequia de Montilla, de manera que sigan naturalmente su curso ordinario.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la inspección y responsabilidad del citado Ingeniero con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicación al interesado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

en la circular inserta en el mismo periódico, núm. 8,

correspondiente al dia 17 de enero último.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE CANTIMPALOS.

Relacion nominal de las autoridades, corporaciones y particulares que se suscriben para atender á los gastos de fundacion y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia en esta provincia, con expresion separada de la cantidad con que lo hacen para cada uno de los dos objetos.

	CANTIDAD que entrega para la fun- dacion.	CANTIDAD anual que ofrece para su sostenimiento
	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA VILLA.

El Señor cura párroco, D. Angel Sendo	150
Id. Alcalde, D. Félix Rubio	8
Régidor 1º, D. Eugenio Gomez	2
Id. 2º, D. Antonio Postigo	1
Procurador, Narciso Fuentes	2
D. Ignacio Bernabé, vocal	4
Mariano Yubero, id.	4
Pío de Torres, Secretario	8
Carlos de Andres	1
Victor Arribas	1
Francisco Gala	1
Juan Matarranz	1
Santiago Sanz	1
Blas Postigo	1
Fernando Alvarez	4
Basilio Martín	8
Eugenio Guedan	1
Benito Burgos	17
Doña Juana Postigo	2
D. Antonio Postigo	17
José Pelayez	17
Casto Garrido	1
Felix Postigo	1
Tomas Pinela	17
Pedro Garrido	1
Bernardino Postigo	17
Mariano Sanz	17
Doña Encisa Fuentes	1
Doña Francisca Romano	1
D. Esteban Fuentes	1
Eulogio Anton	1
Juan Nieve Velasco	1
Julian Hernando	1
Miguel Postigo	1
Zacarias Pelayez	1
Mariano Postigo	1
Miguel Burgos	1
Pedro Migueláez	1
Venancio Hernández	20
Elias García	1
Manuel Fuentes	1
Esteban Gomez	1
Trifon de Andres	4
Juan Postigo Moral	17
Felipe Alvarez	1
Joaquin Garrido	17
Francisco Matarranz	17
Juliana Palomo	17
Andres Rubio	17
Juan Hernando, cirujano, da en la actualidad veinte reales, y se suscribe por otros veinte reales ca-	

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Cayetano Araño y Corona, vecino de Manresa, en solicitud de Real autorización para el aprovechamiento de aguas del río Llobregat, desde el punto llamado «La gola de Figueras», término de Castellbisbal, para dar movimiento á un molino harinero que desea construir:

Visto lo que unánimemente informan el Ingeniero Jefe del distrito, el Consejo provincial y la Junta consultiva de caminos y canales; S. M. la Reina (Q. D. G.), declarando caducada por abandono la solicitud de D. Jaime y Doña Madrona Canadell, en conformidad con el dictámen del abogado consultor de este Ministerio; se ha servido conceder al expresado D. Cayetano Araño y Corona la Real autorización que solicita, pero sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado y con la expresa condición de que esto sea y se entienda siempre que los dueños de los terrenos intermedios consientan en dar paso á las aguas por sus respectivos predios, y no en otra forma. Ademas de esto, si la obra se lleva, á cabo, habrán de observarse en la construcción las condiciones propuestas por el Ingeniero, que son á saber:

1.º El muro para tomar y conducir las aguas á las compuertas se construirá en el sitio y con la longitud que marca el plano.

2.º Este muro tendrá 3,5 pies de altura; se le darán las dimensiones que corresponde, y se construirá con todas las garantías de estabilidad que sean convenientes.

3.º Las obras que se establezcan para el paso, ya superior ó inferior de los barrancos ó corrientes que debe atravesar la acequia, se construirán con la debida solidez, y no podrá alterarse por ellas el nivel ni la capacidad de sus respectivos cauces.

4.º El concesionario no podrá emplear ni permitir que se empleen las aguas en riegos, ni otra industria distinta de la del molino, para cuyo uso se le conceden, las cuales deberán volver al río por el paso de aguas mas inmediato, sin poderlas detener ni embalsar por ningún motivo ni pretexto.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia y responsabilidad del citado Ingeniero con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicación á quienes corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1855.—Luxán.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

Cuyas Reales disposiciones se insertan en el presente Boletín oficial para conocimiento del público. Segovia 22 de febrero de 1855.—Ceferino Ayecilla.

Continúa la publicación de los donativos hechos para la creación de los establecimientos de Beneficencia, que dió principio en el Boletín oficial de 5 del actual, núm. 16, de conformidad á lo dispuesto

da un año, siempre que sus intereses no sufran deterioro, y que los referidos veinte reales no se desvien del objeto que se ha propuesto el Sr. Gobernador. . . . 20

Total. . . 263 23 20

Segovia 23 de Febrero de 1855.—Ceserino Avecilla.

CAPTURAS.

Por el Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias se exhorte para la captura de los sujetos que en la noche del dia 11 de enero último han robado de la casa de Doña María Grova, vecina de Navas del Rey, el dinero y efectos que á continuación se expresan.

Señas de los efectos robados.

Una navaja como de media cuarta de larga con cuchillas de asta de color pardo y virolas doradas. — Unos zapatos de cuero blanco gallego, recién remontados de piso. — Otros de la misma clase, recién estrenados. — Una petaca á medio usar. — Una bolsita con yescas, pedernal y eslabón. — Doscientos reales en metálico. — Nueve pañuelos de seda y dos de la India. — Cuatro sábanas con guarnición. — Otras cuatro usadas. — Un mantel grande y dos pequeños. — Cuatro toallas. — Un paño de afeitar. — Dos navajeros. — Tres pares de enaguas. — Doce varas de Coruña en pieza. — Tres pares de pendientes de oro, los unos con piedras encarnadas como de coral que figuran un lazo, otros con una piedra cada uno y su hechura son unos aros, y los otros también con aros de oro con piedras blancas pequeñitas.

Tres sortijas, igualmente de oro, la una con piedras blancas menuditas y las otras dos con piedras verdes. — Una sábana de Coruña, nueva, marcada con M. G., y una cuchara de plata que tiene por la parte de abajo del mango una marca que figura las armas de Madrid, y otra con esta inscripción:

C. F.

H U I D O G Y O.

Señas de los ladrones.

De siete ó ocho hombres; uno pequeño, otro llevaba capa, otro manta azul valenciana, otro sombrero con ala ancha y botas grandes. Tres de ellos de estatura regular, morenos, uno de los cuales era más moreno que los demás y llevaba calzado de alpargatas y medias blancas.

Por el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo se exhorte para la captura de los sujetos que en la noche del dia 6 del corriente han robado de la iglesia parroquial de la villa de Alcoveadas, las alhajas y efectos que á continuación se expresan.

Alhajas y efectos robados.

Un copón de plata, hechura moderna, de poco peso. Una caja de llevar el Sacramento á los enfermos, también de plata. Tres calices de plata sobredorados, uno de ellos de hechura antigua. Un incensario de plaqüé. Una naveta de plata, hechura antigua. Unas vinajeras de plata con las iniciales V. A. y un trozo en ambas que dice: Paz. Una cruz y dos remates de estandarte, igualmente de plata. Otro copón pequeño de plata sobredorada. Una corona de plata de Nuestra Sra. de la Paz. Un viril de plata con la forma. Dos cruces parroquiales, una de alpaca y otra de bronce. Una pulsera de plata, guarnecida de piedras falsas, y un rostillo igualmente de plata.

En su virtud encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion del paradero de los efectos expresados, procediendo en el caso de ser habidos á su retención, y captura de los sujetos en cuyo poder se hallen y remitiendo unos y otros con la debida seguridad á mi disposicion. Segovia 23 de febrero de 1855.—Ceserino Avecilla.

Don Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma, etc.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demás autoridades civiles y militares, hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Félix Riaño, (a) el Cómico, de estado soltero, natural de Illescas, en la provincia de León, de oficio jornalero, por hurtos de cevada en ramia; en cuya causa por S. E. la Audiencia territorial de Burgos, ha sido condenado á la pena de ocho meses de arresto, la cual no ha tenido efecto por haberse ausentado de la villa de Langa, en donde se hallaba trabajando en el mes de julio último, ignorándose su paradero; y para que tenga cumplimiento lo determinado por dicha superioridad, se encarga, ruega y suplica á las referidas autoridades ordenen que en sus respectivos pueblos se practiquen las diligencias convenientes para la captura del precitado Riaño, y caso de conseguirlle le conducirán á este Juzgado con las seguridades necesarias á dicho fin. — Dado en el Burgo de Osma y febrero 17 de 1855.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de S. S., Florentino Rodríguez.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas esquisitas diligencias en averiguacion del paradero de Félix Riaño, y en el caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposición del Juez que lo reclama. Segovia 26 de febrero de 1855.—Ceserino Avecilla.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Exmo. Sr. Capitán General de Castilla la Nueva, en 19 del actual, me dice lo que sigue:

El Exmo. Sr. Director General de infantería, en 17 del actual, me dice lo que sigue. — Exmo Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 29 de Enero último, me dice de Real orden lo que sigue. — Exmo. Sr. — La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en el menor término posible remita V. E. noticia circunstanciada de los capitanes del arma de su cargo que hayan solicitado al recibo de la presente Real orden pasar á Ultramar á continuar sus servicios en su propia clase, y en el caso de no haberlos ó de no ser en número de diez y ocho los que se hallen en aquel caso, pase V. E. á este Ministerio con la posible brevedad relación de igual número de individuos de dicha clase, que reunido las circunstancias exigidas para servir en aquellos dominios, sean los últimos por antigüedad en la escala. — Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. á fin de que si lo tiene á bien se sirva disponer, llegue á noticia de los capitanes que se hallan de reemplazo, por si á alguno le acomodase pasar á aquellos dominios en su mismo empleo, que lo solicite; en cuyo caso espero de la bondad de V. E. me dirija á la posible brevedad las instancias de los que deseo, para poder por mi parte dar cumplimiento con lo que se me encarga en la Real orden inserta. — Lo que trascibo á V. S. para que se sirva darle la publicidad conveniente, á fin de que llegue á noticia de los oficiales residentes en esa provincia, á quienes comprenda.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. capitanes á quienes se refiere la anterior Real orden. Segovia 22 de Febrero 1855.—El Brigadier de artillería, Gobernador Militar, Vicente Vazquez.

Insertese.—Avecilla.

Hallándose archivados en la Secretaría de este Gobierno Militar los diplomas de la Cruz de María Isabel López expedidos á favor del cabo 1.º y soldado licenciado del regimiento infantería de África, Mauricio Villana y Pedro González, residentes el primero en el pueblo de Fresno de Cantespino y el último en el de Tres Casas: se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los interesados se presenten á recoger dichos documentos. Segovia 22 de Febrero 1855.—El Brigadier de artillería, Gobernador Militar, Vicente Vazquez.

Insertese.—Avecilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiendo producido remate la subasta anunciada por mi edicto inserto en la Gaceta de 1.^o de enero último, número 730, para contratar el servicio de hospitalidad militar de la plaza de Ceuta, se verificará nueva subasta simultánea en esta Intendencia general y en la subalterna del distrito de Andalucía, el dia 10 del próximo mes de marzo, para contratar el referido servicio por cuatro años, à contar desde 1.^o de abril del presente, con sujeción al pliego general de condiciones y plan de alimentos á él anexo, aprobados por Real orden de 1.^o de diciembre de 1854, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, que estarán de manifiesto en las secretarías de dichas Intendencias. Madrid 20 febrero 1855.—Paredes.

Inséntese.—Avecilla.

Alcaldia de Santiuste de San Juan Bautista.
Don Andres Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa de Santiuste de San Juan Bautista.

Por el presente cito y llamo al que se crea con derecho á los bienes del difunto Ezequiel Herrero, vecino que fue de esta villa, para que en el término de treinta días, à contar desde esta fecha, se presenten ante mí á esponer lo que á su derecho convenga; pues verificándolo así, se le administrará justicia; apercibiendo que pasado dicho término, se acordará la providencia que corresponda. Santiuste de San Juan Bautista 20 de Enero de 1855.—El Alcalde, Andrés Sobrino.

Inséntese.—Avecilla.

Ayuntamiento constitucional de Sangarcía.

El Ayuntamiento de Sangarcía, provincia de Segovia, ha acordado proveer al término de 30 días, à contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, la plaza de médico titular del mismo, por dimisión del que la obtenía; los aspirantes dirigirán francas sus solicitudes al secretario de la corporación; previniéndose que dicho pueblo consta de 250 vecinos, y está remunerada con 6,000 rs. pagaderos de los fondos municipales trimestralmente.—El Alcalde, Julian Martín Sacristan.

Inséntese.—Avecilla.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se ha de crear una plaza de guarda montado, con seis rs. diarios, para la custodia de los montes de esta comunidad de villa y tierra, en cuya virtud se hace saber á los que intenten aspirar á su obtención dirijan sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento, francas de porte, acompañando á las mismas la hoja de servicios que tuvieran, tanto en el ramo de montes

como en el servicio militar. En la inteligencia que su provisión ha de tener lugar á los veinte días de publicado este anuncio en el Boletín oficial. Fresno 22 de febrero de 1855.—P. O.—Felipe Roman.

Inséntese.—Avecilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los que quieran interesarse en la compra de 50,000 arrobas de céspas con corteza que existen arrancadas ya en el monte de Velagomez, jurisdicción de Sangarcía, pueden acudir á tratar con D. José Gomez, que vive en esta ciudad, casa de los Picos, quien se halla facultado para el efecto por su principal el Sr. Conde de Santivañez.

El que quiera tomar en arrendamiento un artefacto batán de una pila, casa-morada y varias fincas rústicas, todo sito en el pueblo de Membibre, partido de Cuellar, acuda á D. Francisco Zamarriego, vecino de Pedraza, ó á D. Antonio Guadilla, que lo es de Sepúlveda, pues ambos se hallan facultados para ello.

A las afueras del Real sitio de San Ildefonso y camino que sale del horno á los Puentes Verdes, se halla la nueva cantería de superior calidad para piedras de molino, la que está á cargo del maestro de cantería Andrés Lozano, natural de Villacastin y vecino de dicho Real Sitio, cuyas piedras se hallan perfectamente labradas, y se darán al fiado y al contado á precios equitativos, pudiendo al efecto los interesados tratar con el expresado Lozano.

LEGISLACION NOVISIMA

en materia de vinculaciones, capellanías, patronatos, obras pías y demás fundaciones civiles y eclesiásticas, restablecida por Real decreto de 6 de febrero de 1855: publicada por la Redacción de la Biblioteca del Notariado.

Se halla de venta á 5 rs. en la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, núm. 25: Segovia.

Precios corrientes en la primera quincena de Febrero corriente.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBAZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	28	18	20	65	26	65	15
Santa María de Nieva.....	33	21	20	75	30	52	15
Riaza.....	29	18	20	60	20	50	10
Sepúlveda.....	29	19	18	55	26	49	7
Segovia.....	34	22	19	68	27	55	29

Segovia 23 de Febrero de 1855.—Ceferino Avecilla.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.